

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-00338-2024** del 01 de febrero del año 2024, La Corporación expidió acto administrativo *“por medio del cual se adopta el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico y se adoptan otras determinaciones”*

1.1. En los artículos cuarto y sexto del precitado acto administrativo se estableció lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIONES. Ante la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, y/o durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, se prohíbe totalmente las siguientes acciones:*

*(...)*

*6. Utilizar el recurso hídrico sin permiso o autorización y/o para usos no otorgados.*

*8. Desviar las aguas o construir obras relacionadas a estas sin los debidos permisos de las autoridades ambientales.*

*9. Modificar las captaciones sin autorización cuando se presenten disminuciones significativas en los caudales otorgados.*

*10. Abstenerse de hacer acciones de llenado y/o recambio de piscinas, llenado jacuzzis, lagos ornamentales, riegos de prados y jardines, lavado de vehículos, pisos y fachadas.*

*ARTÍCULO SEXTO. SUSPENSIÓN TRÁMITES AMBIENTALES. Durante la contingencia por el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y emergencia nacional o regional, se suspenderá la recepción, evaluación y otorgamiento de los siguientes permisos / trámites ambientales:*

*1. Solicitudes de concesiones de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales.*

*2. Solicitudes de concesiones de aguas subterráneas para los mismos usos del inciso anterior.”*

2. Que mediante radicado **CE-03272-2024** del 26 de febrero del año 2024, la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 890.926.122-4, por medio de su representante legal el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.750.893, solicitó ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 018-29755 y 018-48980, ubicado en la vereda Rivera del municipio de Marinilla-Antioquia.

3. Que mediante auto **AU-00586-2024** del 27 de febrero del año 2024, La Corporación suspendió el trámite de concesión de aguas superficiales.

4. Que en la Circular del 224-05-22 (32002024E4000062) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da cuenta de un periodo de condiciones neutrales, de conformidad con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), que por Comunicado Especial No.187 del 22 de febrero de 2024 relacionado con el "SEGUIMIENTO AL CICLO ENOS", que expresa que: en las proyecciones más recientes del Climate Prediction Center - CPC de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica - NOAA, se favorece el retorno a las condiciones neutrales para abril-junio de 2024.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

5. Que posteriormente, en Circular 044 del 06-06-24, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), informa de las posibles variaciones y recomendaciones de conocimiento y reducción del riesgo y preparativos ante el inicio de la temporada de ciclones tropicales 2024 en el Caribe Colombiano.

6. Que mediante la Resolución **RE-02746-2024** del 23 de julio del año 2024, “por medio de la cual se levanta el plan de contingencia regional durante la temporada de más lluvias, el fenómeno de la niña y se adoptan otras determinaciones”

7. Que mediante Auto **AU-02672-2024** del 02 de agosto del año 2024, La Corporación **LEVANTO LA SUSPENSIÓN** establecida en el artículo primero del auto **AU-00586-2024** del 27 de febrero del año 2024 y en su artículo segundo estableció lo siguiente:

*“ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 890.926.122-4, por medio de su representante legal el señor EDGAR CERTUCHE SERRATO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.750.893, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 018- 29755 y 018-48980, ubicado en la vereda Rivera del municipio de Marinilla-Antioquia.”*

8. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 06 al 27 de agosto del año 2024.

9. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

10. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 27 agosto del año 2024, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-05816-2024** fechado el 03 de septiembre del año 2024, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

### **“3. OBSERVACIONES**

**3.1** *En atención a la solicitud, se realizó visita al cultivo Flores De Oriente-Sede Marinilla, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-29755 y 018-48980, en compañía de la señora Yurani Carmona, en representación de la parte interesada, María Fernanda Agudelo Gil y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Comare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

*La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.*

**3.2** *Al predio se accede por la vía Rionegro-El Carmen De Viboral después de Avinal y por la empresa “Dulces de Colombia” se ingresa sobre la margen izquierda y en el puente de la Q. Cimarróna se continúa sobre la derecha, hacia las veredas Cascajo Abajo y Cascajo Arriba, hasta llegar a la escuela “General Ricardo Giraldo” y a 80 metros se encuentra el cultivo.*

**3.3** *Según el Sistema de información Geográfico de Cornare los predios identificados con FMI 018-29755 y, 018-48980 son colindantes y conforman el floricultivo Flores De Oriente sede Marinilla. Los predios tienen un área total de 7.95Ha y pertenecen a la vereda Cascajo Arriba.*



Imagen 1. Ubicación predios 018-29755; 018-48980  
Fuente: Geoportal interno Cornare

**Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)**

018-29755

**Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.**

<b>Regional</b>	VALLES DE SAN NICOLAS
<b>Municipio</b>	MARINILLA
<b>Vereda</b>	CASCAJO ARRIBA
<b>Subcuenca (NSS2)</b>	Q. La Cimarrona
<b>Microcuenca (NSS3)</b>	Q. La Rivera
<b>Área analizada</b>	6.39

Imagen 2. Ubicación predio 018-29755  
Fuente: Geoportal interno Cornare

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)	
018-48980	
Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.	
Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	MARINILLA
Vereda	CASCAJO ARRIBA
Subcuenca (NSS2)	Q. La Cimarrona
Microcuenca (NSS3)	Q. La Rivera
Área analizada	1.56



Imagen 3. Ubicación predio 018-48980  
Fuente: Geoportal interno Cornare

### 3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

- Los predios identificados con FMI 018-29755, 018-48980 están localizados entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 donde tiene la siguiente zonificación ambiental (Ver imágenes 4 y 5):

PREDIO	DETERMINANTES AMBIENTALES POMCA RIO NEGRO	
	Áreas De Importancia Ambiental (Ha)	Áreas Agrosilvopastoriles (Ha)
FMI 018-29755	0.02Ha	6.37Ha
FMI 018-48980	----	1.56Ha



**Imagen 4. Zonificación Ambiental predio 018-29755**  
Fuente: Geoportal interno Cornare



**Imagen 5. Zonificación Ambiental predio 018-48980**  
Fuente: Geoportal interno Cornare

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

En el expediente 054400443331 correspondiente al permiso de vertimientos se encuentran relacionados los conceptos de usos del suelo donde se especifica que la actividad de cultivo de flor de corte para los predios 018-29755 y 018-48980, está permitida.

Acorde a la zonificación ambiental y al Informativo de usos del suelo, la actividad desarrollada (cultivo de flor de corte) es compatible con los usos estipulados en los POMCAS del Río Negro dado que es permitida en áreas agrosilvopastoriles.

**3.5** Mediante radicado CE-03272-2024 de febrero 26 de 2024, la parte interesada solicita el permiso de concesión de aguas superficiales para riego en un área de 6.0Ha; información confirmada el día de la visita.

En el cultivo laboran 45 personas y en temporada alta 15 más. Para el abastecimiento de uso doméstico se cuenta con conexión al servicio de acueducto veredal.

El cultivo contaba con una **CESIÓN DERECHOS** y **AUMENTO DE CAUDAL** mediante Resolución 131-0618-2015 de septiembre 15 de 2015 de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada con Resolución 131-0550 del 12 de julio de 2010, la cual venció en el año 2020, por lo que el presente asunto se atiende como un permiso nuevo.

Si bien el permiso anterior se otorgó de las fuentes denominadas Q. Rivera y La Yura, en la visita se informa y se evidencia que no se realiza el aprovechamiento de la fuente denominada la Yura, esta es un afluente de la Q. Rivera.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, la parte interesada tiene en trámite el permiso de vertimientos, información relacionada en el expediente N°054400443331 y se cuenta con dos sistemas, uno doméstico y un pozo de desactivación.

**3.6** Dadas las condiciones de la Q. Rivera no se pudo realizar aforo, por lo que se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Geoportal, tomando una distancia aguas abajo de 100metros y un radio de ubicación de 30 metros, así:

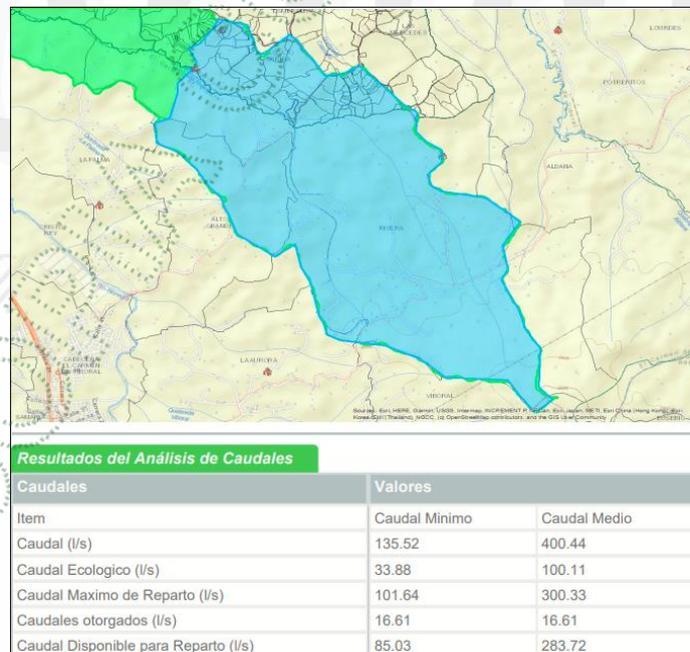


Imagen 6. Modelación caudales Q. Rivera  
Fuente: Geoportal interno Cornare



Imagen 7. Sitio de captación Q. Rivera

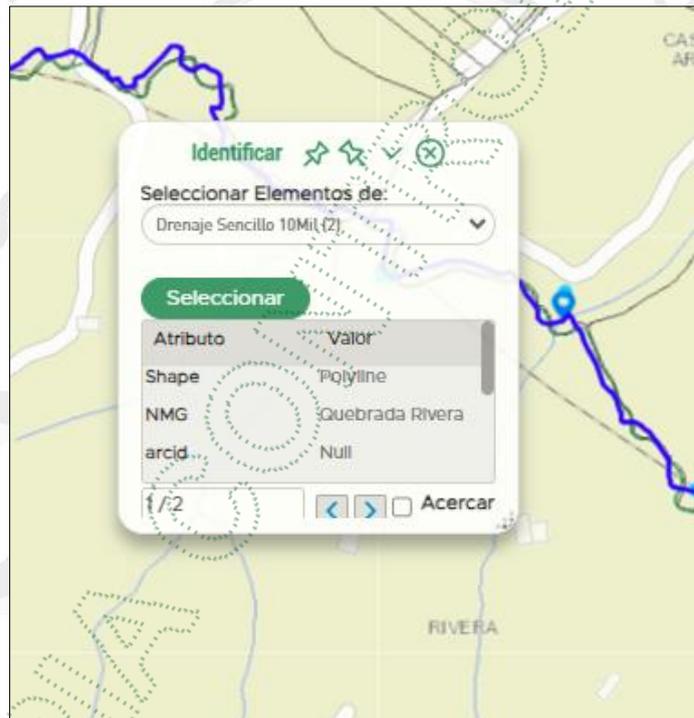


Imagen 7. Sitio de captación Q. Rivera

A partir del caudal mínimo de **135.52L/s**, descontando los caudales otorgados y respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se presentan un caudal disponible de **85.03L/s**.

El área de captación de la quebrada se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **546.3Ha**.

De la Q. Rivera y aguas abajo del sitio de captación de la parte interesada se benefician los **“ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE CASCAJO”**, quienes cuentan con permiso de concesión de aguas vigente, otorgado mediante Resolución RE-05304-2023, para un caudal de **14.648L/s**.

**3.7** Bajo el radicado CE-07286-2024 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formulario para sectores productivos, y del cual se extra la siguiente información:

- Se describe el diagnóstico ambiental de la fuente.
- Se tienen unos consumos, de 3485m<sup>3</sup>/mes, equivalentes a 1.34L/s.
- Las pérdidas estimadas son del 14.59%.
- Meta reducción de perdidas 1.45% (0.024L/s)
- Meta de reducción de consumo: 0.3% (0.042L/s)
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: reforestación, siembra de árboles, jornadas de limpieza de cauces, macromedidores a instalar, metros lineales de tubería a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, producción de medios audiovisuales, mejoramiento y/o adecuación de obras, volumen de aguas lluvias aprovechado.
- Todas las actividades planteadas se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos, para una inversión total de \$ 32.958.497.

**3.8** Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a)** Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. Rivera	27/08/2024	Geoportal	Q. Medio: 400.44 Q. Mínimo: 135.52	Q. Medio disponible: 283.752 Q. Mínimo disponible: 85.03.
El recurso hídrico se capta en un sitio con coordenadas longitud -75°19'35.545", latitud 6° 6'55.903" a través de dos motobombas y tubería de succión de 4" con reducción a 3", que llega directamente a los bloques.					
Se presentó lluvia de baja intensidad 3 días antes de la visita. Época intermedia					
La fuente al discurrir por el predio cuenta cobertura vegetal consiste en árboles nativos y pastos.					

**b)** Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____ x	Sistema de almacenamiento: NO _____ Estado: Regular Control de Flujo: N.A
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
Muelle de toma						

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

		Presa de derivación	
		Toma de rejilla	
		Toma lateral	
		Toma sumergida	
		Otras (¿Cuál?) _____	Bombeo
Área captación (Ha)	546.3		
Macromedición	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____	
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: <input checked="" type="checkbox"/>	Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____	
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____	

**c) Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	ÁREA Ha	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE	
RIEGO Y SILVICULTURA	0.35L/s-Ha	6.0	Pompón	CACHO Y POMA	60	No especificado	2.1	Q. Rivera	
				MANGUERA					x
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
OTRO:									
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							2.1L/s		

**4 CONCLUSIONES**

- 4.1** La Q. Rivera tiene un caudal mínimo disponible de **85.03L/s** calculado con la herramienta Geoportal interno, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2** Los predios identificados con FMI 018-29755 y 018-48980, están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene la siguiente zonificación ambiental:

PREDIO	DETERMINANTES AMBIENTALES POMCA RIO NEGRO	
	Áreas De Importancia Ambiental (Ha)	Áreas Agrosilvopastoriles (Ha)
FMI 018-29755	0.02Ha	6.37Ha
FMI 018-48980	----	1.56Ha

- 4.3** La actividad desarrollada (Floricultivo) es compatible con los usos estipulados en los POMCAS del Río Negro dado que es permitida en áreas agrosilvopastoriles y en el 30% de las áreas de importancia ambiental y acorde a los usos del suelo relacionados en el expediente N° 054400443331 del permiso de vertimientos, la actividad es permitida.

- 4.4** El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, cualquier actividad a realizar deberá respetar los retiros a la fuente estipulados en el P.O.T municipal,
- 4.5** La parte interesada no dio cumplimiento a los requerimientos del permiso de concesión de aguas que autoriza la cesión de derechos y un aumento de cauda mediante Resolución 131-0618 de septiembre 15 de 2015, en cuanto a la presentación de los registros de consumo y la implementación de sistema de almacenamiento.
- 4.6** Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2024-2034, ya que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: reforestación, siembra de árboles, jornadas de limpieza de cauces, macromedidores a instalar, metros lineales de tubería a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, producción de medios audiovisuales, mejoramiento y/o adecuación de obras, volumen de aguas lluvias aprovechado.
- 4.7** La parte interesada tiene en trámite el permiso de vertimientos ante la Corporación (Expediente N° 054400443331).
- 4.8** De la Q.Rivera no se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.
- 4.9** Es factible **OTORGAR** el permiso de concesión de aguas superficiales a la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I EN REORGANIZACIÓN**, a través de su Representante Legal, el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO** para **RIEGO**, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-29755, 018-48980, ubicados en la vereda Cascajo Arriba del municipio de Marinilla.
- 4.10** El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.
- 4.11** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

*naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua ( PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-05816-2024** fechado el 03 de septiembre del año 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 890.926.122-4, por medio de su representante legal el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.750.893, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 018- 29755 y 018-48980, ubicado en la vereda Cascajo Arriba del municipio de Marinilla-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Flores De Oriente Sede Marinilla	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			018-29755 018-48980	-75	19	35.225	6	6	58.503
			-75	19	30.764	6	7	4.840	2200
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Q. Rivera	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	19	35.545	6	6	55.903	2122
1	<b>RIEGO</b>							2.1	
<u>Total Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño)</u>									
2.1L/s									
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>								<b>2.1L/s</b>	

**Parágrafo:** La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 890.926.122-4, por medio de su representante legal el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.750.893, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación;

**1. Sobre la obra de captación y control de caudal:**

**1.1 Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Q. Rivera y las coordenadas de ubicación e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

**Parágrafo:** No es permitido realizar bombeo directo de la Q. Rivera, con el fin de prevenir la reducción drástica de la fuente en el momento de operación del sistema; por lo tanto, se debe implementar una obra de captación y control de caudal que garantice el caudal otorgado (Una vez aprobados los diseños solicitados) y conducir el agua a un tanque de succión del que puede bombearse el caudal.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2034, presentado por la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I EN REORGANIZACIÓN**, por medio de su representante legal el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1°:** El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

**CONSUMOS (l/s):** 1.34 (3485m3/mes)  
**PÉRDIDAS TOTALES (%):** 14.59  
**META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** 0.024  
**META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** 0.042  
**ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	0.15	700.000	N ° Ha reforestada / N° de Ha a reforestar proyectada * 100
Indicador Actividad 2.	70	700.000	N ° árboles sembrados / N° de árboles proyectados * 100
Indicador Actividad 3.	40	15.841.797	N° limpieza de cauces realizadas / N° limpieza de cauces proyectados * 100
Indicador Actividad 4	2	5.100.000	N° Macromedidores instalados / N° Macromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 5.	110	2.805.000	ML de tubería instalados / ML de tubería proyectada * 100
Indicador Actividad 6.	2	1.400.000	N° Tecnologías de bajo consumo implementadas / N° Tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Indicador Actividad 7.	10	5.800.000	N° De Talleres y/o Jornadas De Capacitación realizadas / ° De Talleres y/o Jornadas De Capacitación proyectadas *100
Indicador Actividad 8.	80	30.000	# De Producción De Medios Impresos realizados / # De Producción De Medios Impresos proyectados *100
Indicador Actividad 9.	10	350.000	# De Producción De Medios Audiovisuales realizados / # De Producción De Medios Audiovisuales proyectados * 100
Indicador Actividad 10.	1	200.000	# Obras mejoradas y/o adecuadas / # Obras mejoradas y/o adecuadas proyectadas * 100
Indicador Actividad 11.	231700	N.A	Volumen de agua lluvia aprovechada

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 890.926.122-4, por medio de su representante legal el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.750.893, o quien haga sus veces al momento, para que **ANUALMENTE** presente los registros de consumo, los cuales deben de ser reportados a La Corporación en el formato Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, cualquier actividad a realizar deberá respetar los retiros a la fuente estipulados en el P.O.T municipal.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.

**ARTÍCULO DECÍMO: ADVERTIR** a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

**Parágrafo 1º:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR** a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 890.926.122-4, por medio de su representante legal el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.750.893, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGESIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 15029571**  
*Proceso: Trámite Ambiental*  
*Fecha: 04/09/2024*  
*Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo*  
*Asunto: Concesión de Aguas Superficial*  
*Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga*

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04